



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE RELACIONES PÚBLICAS
DECRETO PRESIDENCIAL N° 921 DEL 4 DE ABRIL DE 1972 – RESOLUCIÓN CNU-SP-RI-141/2004 - G.O. N° 37.926 DEL 28 DE ABRIL
DE 2004
MIEMBRO INSTITUCIONAL DE LA CONFIARP

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE RELACIONES PÚBLICAS (IUDERP)

REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 1. El Consejo Académico es el cuerpo colegiado de asesoramiento técnico-académico del Consejo Directivo. Estará presidido por el Director e integrado por los Subdirectores, el Jefe de la División de Control de Estudios, el Jefe de Cátedras del TSU, el Jefe de Cátedras de la Licenciatura, el representante profesoral, el representante de los egresados, el representante estudiantil y el representante del MPPEU. Los miembros del Consejo tendrán una certificación que los acredite como tales.

Artículo 2. Las decisiones del Consejo Académico se tomarán por mayoría absoluta de votos, que corresponde a la mitad más uno de los votantes presentes. En caso de empate decidirá el voto del Director.

Artículo 3. Los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y serán elegidos por sus respectivos sectores. Los Jefes de Cátedra durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y serán elegidos por los profesores. Todos serán reconocidos por este Consejo y ratificados por el Consejo Directivo.

Artículo 4. El Consejo Académico se reunirá cada mes o cuando asuntos académicos lo requieran.

Artículo 5. Son atribuciones del Consejo Académico:

1. Elaborar la programación académica anual del IUDERP.
2. Servir como órgano de consulta y asesoría del Instituto.
3. Estudiar y establecer las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento continuo del funcionamiento institucional.

4. Velar por la programación y ejecución del régimen de pasantías estudiantiles, así como cualquier otra materia relacionada con el desenvolvimiento académico de las mismas.
5. Formular recomendaciones en torno al ingreso, desarrollo y perfeccionamiento del personal académico y de investigación.
6. Considerar periódicamente los planes de estudio y pronunciarse sobre la actualización o modificación del diseño curricular y de la programación docente, de investigación, extensión y demás actividades docentes de pregrado y postgrado, de acuerdo con las necesidades del país y los avances del conocimiento en la especialidad que enseña el Instituto.
7. Estudiar y recomendar lo procedente para mantener al Instituto integrado al subsistema de Educación Universitaria.
8. Dar respuestas a las consultas académicas y de funcionamiento que le formulen los órganos directivos de la institución y la comunidad educativa.
9. Emitir los acuerdos y resoluciones a que diere lugar lo prescrito en el Reglamento Interno del Instituto y lo que señalare el MPPEU.
10. Establecer y propiciar el desarrollo de medidas y acciones conducentes a mantener y elevar el prestigio del Instituto, de sus integrantes y de sus egresados.
11. Velar por la programación y ejecución del Servicio Comunitario.
12. Asesorar en la programación y desarrollo de los Trabajos de Grado y Trabajos Especiales.
13. Asesorar en la programación, ejecución y seguimiento de las pasantías.
14. Estudiar y coordinar a través de la Comisión respectiva las solicitudes de equivalencias mediante el convenio con la Universidad del Zulia.

Artículo 6. Son atribuciones del Director en su carácter de Presidente del Consejo Académico:

1. Convocar al Consejo Académico
2. Abrir y clausurar las sesiones
3. Dirigir el debate de las sesiones
4. Proponer la Agenda de cada reunión

Parágrafo único: La ausencia del Director será suplida en orden sucesivo por el Subdirector Académico o el Subdirector Administrativo.

Artículo 7. El Consejo Académico podrá contar con un secretario ad honores que convoque a las reuniones, lleve el archivo y transcriba o coordine la transcripción de las actas en el libro respectivo.

Artículo 8. Los asuntos ordinarios que hayan de ser considerados por el Consejo Académico serán conocidos previamente por los Subdirectores.

Artículo 9. Los asuntos de trámite necesario presentados por escrito, que no estén en agenda y que alguno de los miembros del Consejo requiera someter a consideración, se tratarán en el punto “asuntos previos” de la agenda.

Artículo 10. Cuando alguno de los miembros del Consejo considere necesario, por la urgencia del caso, incluir un asunto en “puntos varios” de la agenda, solicitará la aprobación requerida del Consejo en el punto “consideración del orden del día” de la agenda.

Artículo 11. El Consejo Académico podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando por casos de urgencia y previo acuerdo de las autoridades universitarias, sea convocado por el Director o quien le supla, en caso de ausencia.

Artículo 12. Para declarar abierta la sesión y sesionar se exigirá la presencia de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 13. La agenda será entregada al iniciarse la reunión y ésta se desarrollará con estricto apego a los puntos aprobados para su consideración. En la sesión no se admitirá ninguna discusión sobre puntos que no se hayan establecido previamente en el orden del día.

Artículo 14. La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los miembros del Consejo Académico. Cuando por cualquier circunstancia alguno de ellos no pueda asistir a la reunión informará oportunamente. Asimismo, cuando necesite retirarse antes de finalizar la reunión, lo participará verbalmente. .

Artículo 15. Para levantarle la sanción a una decisión del Consejo Académico, se necesitará el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo. Decisión que debe registrarse nominalmente en el acta correspondiente.

Artículo 16. Las votaciones serán públicas, el voto se expresará levantando la mano. El Consejo podrá acordar para un caso determinado que la votación se haga en forma secreta.

Artículo 17. Las intervenciones y deliberaciones realizadas en el Consejo y las decisiones correspondientes constarán en las actas, las cuales serán aprobadas y

rectificadas en la siguiente reunión del Consejo. Las actas tendrán carácter reservado, solo se podrá expedir copia certificada de decisiones contenidas en las mismas mediante solicitud escrita, previa autorización del Consejo.

Artículo 18. La información de carácter público que interese a la Comunidad Universitaria podrá divulgarse por los medios y redes sociales del Instituto.

Artículo 19. Los miembros del Consejo pueden pedir que se haga constar en el acta su voto negativo, su abstención, su voto salvado o su voto afirmativo. De no solicitarse expresamente el acta no registrará los detalles de la decisión.

Artículo 20. Mientras el Consejo considere un asunto no podrá tratarse otra materia, a menos que sea calificada de carácter urgente, a juicio de la mayoría de los miembros presentes y mediante una moción previa.

Artículo 21. Los miembros del Consejo no deben hacer narrativas ni comentarios distintos al margen del punto en discusión. En caso de que esto ocurra el director de debates puede aplicar una moción de orden.

Artículo 22. Los reglamentos, normas e instructivos, que dicte el Consejo Académico deberán ser aprobados previa discusión establecida en agenda. Igual ocurrirá con la reforma parcial de los instrumentos antes señalados.

Artículo 23. En el Consejo Académico solo se debatirán los asuntos previstos en este Reglamento, los temas que se refieran a la actividad diaria de gestión en lo académico, administrativo o de servicios, deben ser canalizados directamente a través de la instancia o autoridad que corresponda.

Artículo 24. Todo lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo Académico con la ratificación del Consejo Directivo.

En Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece.

Julio Corredor
Director